

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

**TÍTULO I y II – PRESUPUESTO DE RECURSOS Y GASTOS DE LA
ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase en la suma de PESOS CIENTO VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 94/100 (126.916.760.745,94) los Gastos Corrientes y Gastos de Capital del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados), para el Ejercicio 2022, con destino a las finalidades e instituciones que se indican a continuación, y analíticamente en planillas anexas que forman parte de la presente ley:

Administración Pública Provincial

FINALIDAD	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL	37.907.533.952,67	2.993.757.579,33	40.901.291.532,00
SERVICIOS DE SEGURIDAD	6.257.105.503,43	384.675.595,31	6.641.781.097,74
SERVICIOS SOCIALES	43.690.292.552,49	16.776.028.362,26	60.466.320.914,75
SERVICIOS ECONOMICOS	5.621.547.219,28	8.036.242.019,26	13.657.789.238,54
DEUDA PUBLICA	5.249.577.961,91	,00	5.249.577.961,91
TOTAL	98.726.057.189,78	28.190.703.556,16	126.916.760.745,94

Administración Central:

FINALIDAD	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL	36.079.626.635,91	2.368.774.817,65	38.448.401.453,56
SERVICIOS DE SEGURIDAD	6.257.105.503,43	384.675.594,31	6.641.781.097,74
SERVICIOS SOCIALES	41.807.155.893,74	5.087.517.952,02	46.894.673.845,76
SERVICIOS ECONOMICOS	2.716.106.049,72	5.094.088.921,29	7.810.194.971,01
DEUDA PUBLICA	5.249.577.961,91	,00	5.249.577.961,91
TOTAL	92.109.572.044,71	12.935.057.285,27	105.044.629.329,98

Organismos Descentralizados:

FINALIDAD	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL	1.827.907.316,76	627.072.761,68	2.454.980.078,44
SERVICIOS SOCIALES	1.883.136.658,75	11.688.510.410,24	13.571.647.068,99
SERVICIOS ECONOMICOS	2.905.441.169,56	2.942.153.097,97	5.847.594.267,53
TOTAL	6.616.485.145,07	15.257.736.269,89	21.874.221.414,96

ARTÍCULO 2°.- Estímase en la suma de CIENTO UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 73/100 (\$101.656.029.637,73) el Cálculo de Ingresos de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 2022, destinado a atender los gastos fijados en el artículo 1° de la presente ley, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en planillas anexas, las que forman parte integrante de la presente ley:

RESPONSABLE	INGRESOS CORRIENTES	RECURSOS DE CAPITAL	TOTAL
ADMINISTRACION CENTRAL	82.856.705.152,19	1.225.127.402,80	84.081.832.554,99
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	6.913.396.900,94	10.660.800.181,80	17.574.197.082,74
TOTAL	89.770.102.053,13	11.885.927.584,60	101.656.029.637,73

ARTÍCULO 3°.- Fíjase en la suma de PESOS CATORCE MIL CIENTO VIENTITRES MILLONES CIENTO VEINTE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 40/100 (\$14.123.120.385,40) los importes correspondientes a los Gastos Figurativos para transacciones corrientes y de capital de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados), quedando en consecuencia establecido el financiamiento por Contribuciones Figurativas de la Administración Pública Provincial en la misma suma.

ARTÍCULO 4°.- El Resultado Económico de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 2021, se estima en la suma de PESOS MENOS OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS CON 65/100 (\$ -8.955.955.136,65) de acuerdo a los Esquemas Ahorro Inversión anexos a la presente.

CONCEPTO	ADMINISTRACION CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	TOTAL
INGRESOS CORRIENTES	82.856.705.152,19	6.913.396.900,94	89.770.102.053,13
GASTOS CORRIENTES	82.856.705.152,19	6.616.485.145,07	98.726.057.189,78
RESULTADO ECONOMICO	-9.252.866.892,52	296.911.755,87	-8.955.955.136,65

ARTÍCULO 5°.- Fíjase en la suma de PESOS NUEVE MIL CIENTO SESENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS CON 93/100 (\$ 9.160.241.156,93) el importe correspondiente a los gastos para atender el Servicio de la Deuda, de acuerdo al siguiente detalle, y al desagregado que figura en la planilla anexa, el que forma parte integrante de la presente ley.

ARTÍCULO 6°.- Estímase en la suma de PESOS TREINTA MIL NOVECIENTOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS CON 07/100 (\$30.910.246.962,07) las Fuentes Financieras de la

Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 2022, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en la planilla anexa que forma parte integrante de la presente ley:

FUENTES FINANCIERAS	1 - ADMINISTRACION CENTRAL	2 - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	TOTAL
DISMINUCION DE LA INVERSION FINANCIERA	10.671.147.541,88	930.298.337,08	11.601.445.878,96
ENDEUDAMIENTO PUBLICO E INCREMENTOS OTROS PASIVOS	17.986.402.309,46	,00	17.986.402.309,46
CONT FIG PARA APLICACIONES FINANCIERAS	1.442.151,94	88.956.621,71	90.398.773,65
TOTAL	28.658.992.003,28	1.019.254.958,79	29.678.246.962,07

APLICACIONES FINANCIERAS	ADMINISTRACION CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	TOTAL
INVERSION FINANCIERA	2.090.000,00	0	2.090.000,00
AMORTIZACION DE LA DEUDA Y DISMINUCION DE OTROS	3.870.891.864,35	8.000.000,00	3.878.891.864,35
GASTOS FIGURATIVOS PARA APLICACIONES FINANCIERAS	88.956.621,71	0,00	88.956.621,71
TOTAL	3.961.938.486,06	8.000.000,00	3.969.938.486,06

ARTÍCULO 7º.- Apruébese los Presupuestos de Gastos y el Cálculo de Recursos y Fuentes Financieras de los Organismos de Seguridad Social para el Ejercicio 2022, de acuerdo al detalle que se indica a continuación y al de las planillas anexas, las que forman parte de la presente ley:

CONCEPTO	INSTITUCIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL
I-INGRESOS CORRIENTES	17.238.650.282,47
II-GASTOS CORRIENTES	19.398.420.763,24
III-RESULTADO ECONÓMICO	-2.159.770.480,77
IV-RECURSOS DE CAPITAL	0,00
V-GASTOS DE CAPITAL	153.333.024,98
IX-RESULTADO FINANCIERO PREVIO A FIGURATIVAS	-2.313.103.505,75
X-CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS (CAP Y CORR)	551.570.056,24
XII-RESULTADO FINANCIERO	-1.865.526.134,93
XIII-FUENTES FINANCIERAS	2.165.526.134,93
XIV-APLICACIONES FINANCIERAS	300.000.000,00

ARTÍCULO 8º .- Estímase en la suma de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS NUEVE CON 51/100 (\$3.448.522.709,51) el Gasto Tributario para el Ejercicio 2022, de

acuerdo a lo establecido por la Ley Nacional 25.917 y la Ley Provincial 694 y modificatorias, según el siguiente detalle:

GASTO TRIBUTARIO 2022	
<u>IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS</u>	
BENEFICIO DE TASA CERO	\$166.555.909,36
BENEFICIO POR CONTRIBUYENTE CUMPLIDO ART 124 LEY 439	\$189.998.204,45
SUBTOTAL	\$356.554.113,80
<u>FONDO DE FINANCIAMIENTO DE SERVICIOS SOCIALES</u>	
LEY PCIAL 907 ARTICULO 7	\$1.454.751.238,28
<u>TASA DE VERIFICACIÓN DE PROCESOS PRODUCTIVOS</u>	
LEY PCIAL 440 ART 9 PUNTO 4 INCISO 4.3 (LEYES 854, 878, 976 Y 1006)	\$1.637.217.357,43
TOTAL	\$3.448.522.709,51

TÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 9°.- Fíjase en DIEZ MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO (10.591) el número total de cargos de la planta de personal del Poder Ejecutivo Provincial, exceptuando el escalafón docente, para el Ejercicio 2022, de acuerdo a lo indicado en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley.

ARTÍCULO 10°.- Fíjase en OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (889) el número total de cargos de la planta del Poder Judicial.

ARTÍCULO 11°.- Fíjase en CUATROCIENTOS DOCE (412) el número total de cargos de la planta del Poder Legislativo.

ARTÍCULO 12°.- Fíjase en CIENTO SETENTA Y CUATRO (174) el número total de cargos de la planta de personal permanente y no permanente del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTÍCULO 13°.- Fíjase en DIECIOCHO (18) el número total de cargos de la planta de personal permanente y de personal no permanente de la Fiscalía de Estado.

ARTÍCULO 14°.- Estímase en CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (5.850) el número total de cargos de la planta de personal perteneciente al escalafón docente. Estímase en SETECIENTAS OCHENTA MIL (780.000) la cantidad de horas cátedras destinadas a ser utilizadas en el Sistema Educativo de la Provincia durante el Ejercicio 2022. Establecer que el Ministerio de Educación Cultura Ciencia y Tecnología, deberá efectuar el seguimiento del cumplimiento del presente artículo.

ARTÍCULO 15°.- Fíjase en MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES (1383) el número total de cargos de la planta de personal de los Organismos Descentralizados para el Ejercicio 2022, de acuerdo a lo indicado en el detalle que obra en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley.

RESPONSABLE	CARGOS
INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO	84
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS	171
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA	260
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	155
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA	162
DIRECCIÓN PROV. DE OBRAS Y SERV. SANITARIOS	195
INSTITUTO PROV. DE REGULACIÓN DE APUESTAS	111
AGENCIA DE RECAUDACIÓN FUEGUINA	246
TOTAL	1.383

ARTÍCULO 16°.- Fíjase en TRESCIENTOS VEINTINUEVE (329) el número total de cargos de la planta de personal de los organismos de la Seguridad Social para el Ejercicio 2022, de acuerdo a lo indicado en el detalle que obra en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley.

RESPONSABLE	CARGOS
CAJA DE PREV. SOCIAL DE LA PROVINCIA DE T.D.F.	82
OBRA SOCIAL DE LA PROVINCIA DE T.D.F.	214
CAJA COMPENSADORA DE POLICÍA PROV y S.P.P.	33
TOTAL	329

ARTÍCULO 17°.- El Poder Ejecutivo Provincial podrá designar o reubicar personal temporario, permanente o de gabinete, desde y hacia las distintas reparticiones de los Organismos Descentralizados, siempre y cuando las jurisdicciones de destino cuenten con el debido respaldo presupuestario en forma previa a la designación o reubicación del agente o gabinete.

ARTÍCULO 18°.- Los cargos de las Autoridades Superiores de Gobierno y el Personal de Gabinete que integran las Estructuras Políticas del Gobierno Provincial no superará un porcentaje de hasta el OCHO POR CIENTO (8%) del total de cargos de planta de Personal de la Administración Pública, centralizada, descentralizada y entes autárquicos, a condición de la existencia de partida presupuestaria suficiente para la atención de dicho gasto.

ARTÍCULO 19°.- Establécese que el Poder Ejecutivo Provincial, podrá incorporar nuevos cargos presupuestarios correspondientes a las finalidades Salud, Educación y Seguridad, ante la creación de nuevas dependencias administrativas construidas o habilitadas para tal fin en el presente ejercicio, previo informe fundado de la necesidad de la misma por parte del área requirente, y verificada la existencia de partidas presupuestarias a tal efecto.

ARTÍCULO 20°.- Estimase en PESOS MIL OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 00/100 (\$ 1.084.153.642,00) el crédito presupuestario total para respaldar los beneficios previstos a otorgar bajo el Régimen Único de Pensiones Especiales (R.U.P.E.), Ley Provincial N° 389, durante el ejercicio 2022

ARTÍCULO 21°.- Fíjase el monto máximo al que se refiere el artículo 79 de la Ley provincial 495 en la suma de PESOS TRES MIL MILLONES (\$3.000.000.000.-).

ARTÍCULO 22°.- Exímese de todo impuesto y tasa provincial creado o a crearse a las operaciones de crédito público y emisiones de Letras de Tesorería que se realicen en virtud de la autorización otorgada por la presente Ley.

ARTÍCULO 23°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a destinar hasta un treinta por ciento (30%) de lo establecido en el primer párrafo del artículo 33 de la Ley provincial 959 y sus modificatorias, como afectación específica a la adquisición de equipamiento y capacitación a cargo de la Secretaría de Protección Civil del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos.

ARTÍCULO 24°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a destinar lo percibido por el concepto TASAS DE TRANSPORTE – Ley Provincial 440, artículo 10, punto 9, cuenta presupuestaria N° 1210904000, como afectación específica a la adquisición de equipamiento, (Bienes de Uso y de Consumo), a cargo de la Secretaría de Protección Civil del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos.

ARTÍCULO 25°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a la renegociación de aquellos contratos que se encuentren en curso de ejecución, en sus términos económico-financieros y plazos de concesión hasta un plazo máximo igual al establecido en el contrato original, en tanto hubiere transcurrido más de la mitad del término de la relación establecida en el acuerdo inicial, y siempre que se observen las condiciones que se enumeran a continuación. La renegociación se autoriza respecto de aquellas propuestas relativas a prestación de servicios públicos que impliquen un alto contenido de interés para el desarrollo de las políticas provinciales de recursos naturales, turismo, industria, comercio de la Provincia o incorporación de bienes de capital de interés social para la prestación de servicios esenciales del Estado. Dichas propuestas deberán consistir en lograr sustanciales mejoras en el servicio prestado, logrando sensibles incrementos en la inversión de fondos, mejorando o bien traducirse en la ampliación o mejora de la prestación de servicios esenciales a través de adquisición o renovación de bienes de capital.

En aquellos casos en que se decida encuadrar la renegociación en los términos del presente artículo la inversión deberá realizarse en un plazo no mayor a los tres (3) años de acordada la renegociación.

En los casos que se justifique encuadrar dichas renegociaciones el Poder Ejecutivo deberá producir un informe legal y contable por el cual se fundamenta la conveniencia en términos jurídicos económicos y financieros.

Exceptuase de la aplicación del presente artículo a las concesiones de servicios públicos esenciales, celebrados por la Administración bajo norma de derecho público local, que se encuentren adjudicados o en curso de ejecución cualquiera fuera su naturaleza.

ARTÍCULO 26°.- Autorízase, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley provincial 495 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Provincial, la contratación de obras, cuyo plazo de ejecución exceda el Ejercicio Financiero 2021.

ARTÍCULO 27°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a disponer la cesión de activos a favor de uno o más fideicomisos para la adecuación de los recursos obtenidos por la aplicación del Artículo 12 de la Ley Provincial N° 1132 con el objeto de financiar

la ejecución de obras de infraestructura empleando otras fuentes y mecanismos de financiamiento, ya sea en beneficio de los acreedores o los proveedores de la Provincia, así como de una mejor administración de tales recursos, en condiciones que resulten ventajosas a los intereses de la Provincia, pudiendo actuar la Provincia en condición de fiduciante y el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego en condición de fiduciario. Asimismo, autorizar al Poder Ejecutivo Provincial a suscribir los instrumentos que resulten necesarios para alcanzar el objetivo del presente artículo y a aprobar las condiciones contractuales y financieras de dichas operaciones.

ARTÍCULO 28°.- Establécese en PESOS NOVENTA MILLONES (\$ 90.000.000) el monto de transferencias corrientes para el Ejercicio 2022, del Laboratorio del Fin del Mundo Sociedad Anónima, ente con participación estatal mayoritaria creado por Ley Provincial 1136. El Poder Ejecutivo Provincial podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias a los Presupuestos del mismo, a aprobarse por el Ministerio de Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 29°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar operaciones de crédito público, hasta el máximo previsto en el artículo N° 70 de la constitución provincial, preservando el principio de sustentabilidad de la deuda pública provincial, cuyo objeto sea obtener medios de financiamiento para atender las consecuencias de la pandemia por COVID-19, dando debida cuenta del destino a la Legislatura Provincial. Los créditos asumidos podrán ser representativos de deuda interna o externa, las tasas de interés acordadas no podrán ser superiores a las prevalecientes para operaciones de similares características, y se podrán afectar en garantía, ceder en pago y/o en propiedad fiduciaria los fondos provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por Ley Nacional 25.570, o el régimen que en el futuro lo reemplace, sin afectar los recursos coparticipables que correspondan a cada municipio en función de lo establecido en la Ley provincial 892 y sus modificatorias, y en la medida en que cumpla con las previsiones del artículo 70 de la Constitución Provincial. El plazo mínimo de amortización será de doce (12) meses.

ARTÍCULO 30°.- Modificar el punto a) del Artículo 18 de la Ley Provincial N° 1297, el que quedará redactado de la siguiente manera: “a) el cinco por ciento (5%) de lo distribuido para el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en forma mensual por la Agencia de Recaudación Faguina (AREF) en concepto de Fondo de Financiamiento de Servicios Sociales, creado por el artículo 6° de la Ley provincial 907”

ARTÍCULO 31°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las desafectaciones y disposiciones de los fondos específicos creados por leyes provinciales, a excepción de los establecidos en las Leyes provinciales 736, 907, 1069, y 1297, como así también las modificaciones presupuestarias correspondientes, dando cuenta de ello a la Legislatura Provincial.

ARTÍCULO 32°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.